



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE
DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO
DE**

ABOGADO

CASO DE ESTUDIO

DELITO DE ESTUPRO

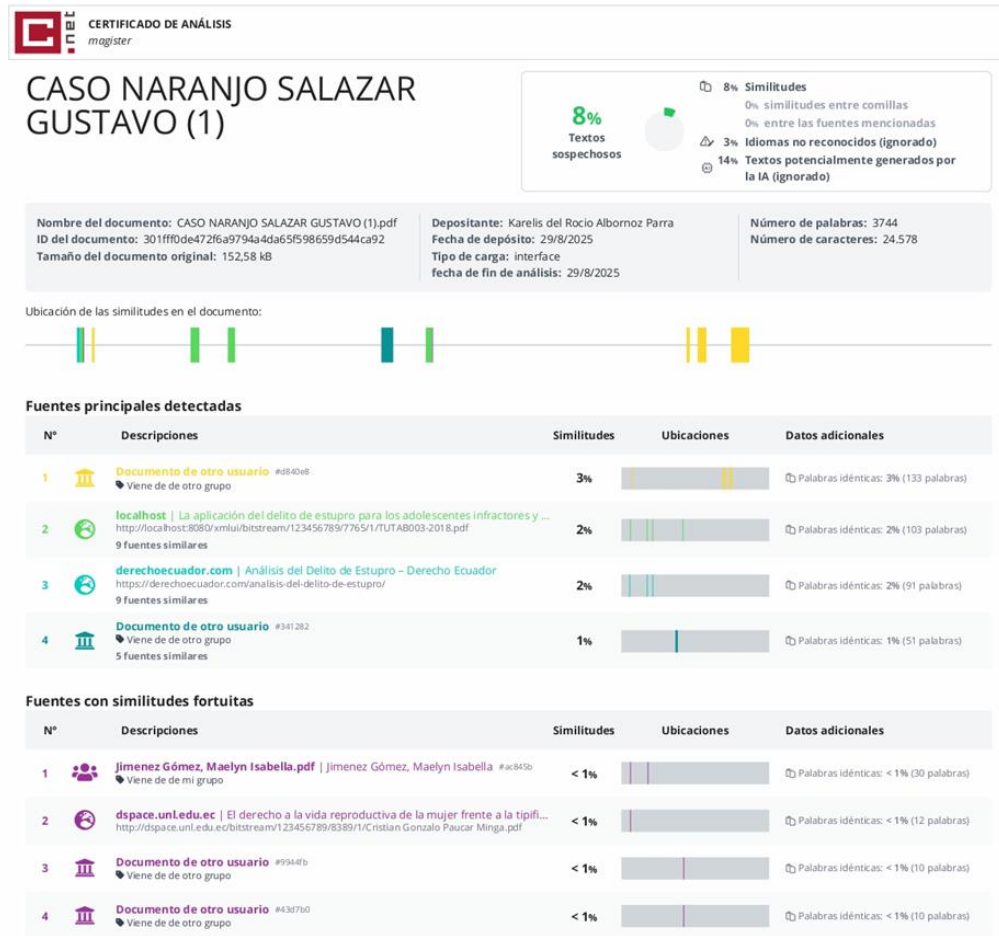
AUTOR

GUSTAVO DANIEL NARANJO SALAZAR

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **GUSTAVO DANIEL NARANJO SALAZAR**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **DELITO DE ESTUPRO**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:



GUSTAVO DANIEL NARANJO SALAZAR

C.I.0956160899

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
	Objetivos	2
	Preguntas de Investigación	2
II.	ANÁLISIS	4
III.	PROPUESTA	10
	Desarrollo de la Propuesta	10
IV.	CONCLUSIONES	13
	RECOMENDACIONES.....	14
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema Procesal Penal Ecuatoriano ha atravesado por transformaciones significativas durante las últimas décadas, comenzando con la adopción del sistema oral en los procedimientos judiciales del país y culminando con la creación de diversas salvaguardas destinadas a proteger el derecho a un juicio justo. Resulta fundamental entender que el ordenamiento procesal penal no representa un marco normativo inmutable, sino que constituye un mecanismo dinámico que se adapta continuamente a las necesidades y retos que plantea el contexto social.

Dentro del presente caso se da a conocer que Juan, de 30 años, quien establece una relación de carácter sexual con Ana, una adolescente de 16 años, mediante la utilización de diferentes formas de engaño y manipulación. Esta situación, aparentemente consensual desde una perspectiva superficial, plantea interrogantes fundamentales sobre la validez del consentimiento en menores de edad, la protección de la indemnidad sexual, y los mecanismos de tipificación penal cuando existe una marcada diferencia etaria entre los involucrados.

Para la resolución de este caso práctico, se basarán las respuestas dentro del marco normativo aplicable:

- El artículo Art. 167 del COIP establece La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional , 2014).
- La ley protege especialmente a los menores de 14 años, pero también contempla delitos relacionados con menores en diferentes artículos, garantizando la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.
- La normativa ecuatoriana fundamenta el delito en la vulnerabilidad de la víctima y en la protección del bien jurídico que es la libertad sexual de los menores de edad.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el concepto, tipificación y las implicaciones jurídicas del delito de estupro en Ecuador, considerando su evolución normativa, antecedentes históricos y la protección de los derechos de los menores de edad.

Objetivos Específicos

1. Describir la evolución normativa del delito de estupro en la legislación penal ecuatoriana, especialmente en el marco del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
2. Identificar los elementos constitutivos del delito de estupro y las condiciones que lo configuran en la legislación actual.
3. Evaluar las implicaciones procesales, derechos de la víctima y mecanismos de reparación en casos de estupro en el contexto ecuatoriano.

Preguntas de Investigación

1. ¿Qué tipo penal se configura en esta situación?
2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido por la norma penal aplicable?
3. ¿El consentimiento de Ana exime de responsabilidad penal a Juan?
4. ¿Este delito permite aplicación de mecanismos alternativos como conciliación?
5. ¿Qué agravantes podrían considerarse por la condición de menor de la víctima?

6. ¿Qué pruebas resultarían determinantes para sustentar la acusación?

Tipo de Caso

El caso expuesto constituye a un delito de carácter sexual (estupro), en donde se involucra a persona menor de edad, puesto que Juan siendo adulto, utiliza distintas técnicas de coerción psicológica y ofrecimientos de carácter engañosos para poder convencer a Ana, quien tiene 16 años, para lograr establecer vínculos sexuales.

II. ANÁLISIS

1. ¿Qué tipo penal se configura en esta situación?

Los orígenes históricos del delito de estupro se remontan al sistema legal romano, donde se penalizaban las relaciones íntimas con mujeres vírgenes que se llevaban a cabo sin el consentimiento adecuado o mediante engaños. El objetivo principal de esta regulación era proteger tanto el honor de la familia como la pureza sexual de las mujeres, conceptos que eran considerados fundamentales para el orden social romano.

El tipo penal que se presenta en este caso es el del delito de estupro, que se encuentra estipulado y regulado en el Art 168 del Código orgánico Penal, que estipula la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional , 2014).

Los elementos que conforman este tipo penal son los siguientes:

La existencia de una relación sexual: La conducta típica consiste en mantener relaciones sexuales con una persona menor de 18 años.

El conocimiento de la edad de la víctima: El agente debe saber o debió saber que la víctima es menor de edad.

El uso de engaños, manipulación, o violencia: La ley considera que las relaciones sexuales se cometen mediante engaño, manipulación, amenazas o violencia, o cuando la víctima es menor de 15 años y el agresor tiene más de 18 años, en lo que se refiere a la forma agravada del delito.

2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido por la norma penal aplicable?

Este es un delito que se clasifica como aquel que afecta la libertad sexual, debido a que este es el bien jurídico protegido a transgredirse, entendiéndose que se produce una transgresión directa a la posibilidad de tener conocimiento de cómo actuar ante este tipo de situaciones con su cuerpo, esto quiere decir que no se atenta de forma directa con la vida, ni con la integridad física de la persona victimaria, pero con la integridad sexual si, en distintos casos el sujeto activo pueden ser todos, en cuestión del pasivo varia porque tiene que ser constituido por el tipo.

El bien jurídico que trata de salvaguardar es la honestidad sexual, que se la entiende como la reserva sexual que está basada en la inexperiencia de la mujer (Aguiar, 2015).

La integridad sexual también es parte fundamental del bien jurídico que se quiere proteger, porque esto implica de manera inmediata la protección de la persona menor de edad ante cualquier forma de abuso, manipulación sexual o explotación, esto quiere decir que abarca tanto la dimensión física al igual que la psicológica, de esta manera se está resguardando para que los menores no estén expuestos a situaciones en las que no están preparados mental ni emocionalmente.

En la actual legislación penal, se reconoce que los menores de edad, esencialmente los jóvenes en el rango de edad entre los 14 y 18 años necesitan de una protección especial. Por ende, la norma penal estipula que se debe salvaguardar tanto la libertad sexual como de igual manera la indemnidad sexual.

Se denomina libertad sexual a la capacidad que poseen los individuos para decidir libremente sobre su propia sexualidad. Esta facultad se configura como parte del derecho fundamental a la libertad personal encontrándose íntimamente vinculada al desarrollo pleno de la identidad de cada cual. Por otro la indemnidad sexual se la puede definir como el derecho de los menores de edad y de las personas con discapacidades que requieren protección especial a no verse interferidos en la formación natural de su sexualidad (Fresneda, 2025).

3. ¿El consentimiento de Ana exime de responsabilidad penal a Juan?

El consentimiento es una manifestación de voluntad, de carácter expresa o tácita, sobre un hecho en específico que exterioriza la conformidad de la persona en un hecho (RODRIGUEZ, 2024)

La situación involucraba más que solo el aparente consentimiento de Ana. Si bien una persona podría verse inclinada a creer que su acuerdo significaba que no hubo delito, la ley protege sabiamente a los menores debido a su falta de madurez y juicio completos, en este caso, a pesar de lo que Ana pudo haber dicho, la responsabilidad de Juan no termina con una simple palabra dada su influencia sobre una mente en desarrollo. La legislación se creó con la intención de evitar el tipo de manipulación que podría aprovecharse fácilmente de una juventud vulnerable. El darle a Ana la última palabra socavaría la capacidad del sistema para prevenir el abuso, si bien su opinión merece consideración, no puede ser el único factor

determinante, especialmente en una situación donde existía un desequilibrio obvio de poder.

Indudablemente, en casos como el detallado, la legislación considera que el acuerdo de la víctima menor de edad no puede exonerar al agresor de responsabilidad, dado que existe una vulneración de su integridad y libertad sexual, y su consentimiento podría estar viciado por manipulación, engaño o distorsión de la voluntad por parte del adulto. Por lo tanto, la responsabilidad penal de Juan no queda anulada por el consentimiento de Ana, y la ley tipifica como delito la conducta de manejar y sostener relaciones sexuales con una menor, independientemente de su aprobación.

En el Art 11 del CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, estipula y habla sobre el interés superior del niño, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Asamblea Nacional , 2003).

4. ¿Este delito permite aplicación de mecanismos alternativos como conciliación?

La conciliación en derecho es una herramienta que ayuda a las partes involucradas logren encontrar una solución de carácter efectiva para sus controversias mediante un acuerdo que logre cumplir con sus expectativas (Centro de Arbitraje conciliación , s/f).

En el presente caso, no se puede dar paso al mecanismo de la conciliación ya que es un delito de acción penal privada, el procedimiento se lo lleva mediante querrela. Según el artículo 415 del Código orgánico Integral penal:

Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.
5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo

de la fauna urbana (Defensoría del Pueblo, s/f).

La protección de los derechos de los menores y la gravedad del delito justifican que las autoridades judiciales mantengan la persecución penal en estos delitos, independientemente de la voluntad de la víctima o del imputado, para salvaguardar sus derechos y asegurar la sanción adecuada ante conductas abusivas y vulnerarías de sus derechos fundamentales. Es por esto, que no sería posible aplicar mecanismos como la conciliación, la persecución de estos delitos debe ser de manera estricta, sin la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo fuera del proceso penal.

5. ¿Qué agravantes podrían considerarse por la condición de menor de la víctima?

En cuestión de circunstancias agravantes, son aquellas conductas que se concurren al cometerse algún delito y que inciden en la responsabilidad de carácter criminal, esto provoca un mayor incremento de la pena. De esta forma se imputa un mayor reproche penal al procesado (Abogados Dexia, 2022).

Las circunstancias agravantes son las condiciones que concurren en la comisión de un delito que aumentan la responsabilidad criminal del hecho y, por lo tanto, la pena. De esta manera, se imputa un mayor reproche penal cuando se dan ciertas circunstancias objetivas o subjetivas (Rodríguez, 2024).

En el presente caso las agravantes que podrían llegar a considerarse por la víctima ser menor de edad, se dan la vulnerabilidad y una menor capacidad de defensa que obtiene una persona con esa edad, por lo que ante esta situación solamente la gravedad del delito. La ley da a establecer penas mayores cuando la víctima es menor de edad, llegando a considerar de manera especial la manipulación y en las condiciones que se llegó a dar el contacto sexual. El hecho de que Juan haya utilizado falsas promesas y manipulación para lograr persuadir a la menor se puede constituir agravantes adicionales.

Por otra parte, en la determinación judicial de la pena, el juzgador basándose en el margen pendular que el legislador ha dictaminado, quiere decir, que impondrá el máximo o el mínimo de la pena correspondiente al tipo penal de acuerdo con las atenuantes y agravantes que estén presente en el proceso (Carvajal, 2015).

6. ¿Qué pruebas resultarían determinantes para sustentar la acusación?

Los cambios en términos de prueba radicaron en la introducción de los principios de libertad probatoria y de libertad para valorar la prueba, ambos acotados por la sana crítica, como baremo de racionalidad. Es decir, las partes pueden proponer todo tipo de prueba y los jueces deben valorarla con libertad, sin que la ley prevea un peso específico previo, por lo que el juzgador debe ceñirse a la racionalidad implícita en los principios que rigen a la sana crítica. Esto quiere decir que la prueba debe valorarse con libertad y lógicamente no es un estándar muy claro, como lo eran los estándares legales que regían en el sistema de valoración probatorio tasado, propio del inquisitivo. A los jueces actuales se les planteó el reto de valorar bajo un estándar incierto dificultad que impacta en sus resoluciones y en afectación a los justiciables (Moncayo & Lasso, 2023).

La defensoría pública del Ecuador da a conocer los distintos tipos de prueba que se pueden presentar que son los siguientes. Dentro de los procesos penales se presentan tres tipos, La documental, la prueba pericial y por último tenemos la prueba testimonial, estas se presentarán dependiendo de las prácticas que se implementarán (Defensoría Pública del Ecuador, s/f).

Las pruebas que resultarían determinantes para sustentar la acusación en este caso incluyen:

- Testimonios de Ana y de testigos: La declaración de Ana sería fundamental para describir cómo fue persuadida y las circunstancias del hecho. Testigos del entorno o de la situación también podrían aportar, especialmente si presenciaron la manipulación o la presencia de Juan en el domicilio de Ana.
- Pruebas materiales y documentales: Fotos, mensajes de texto, llamadas, grabaciones o cualquier vínculo de comunicación que evidencie las promesas falsas o la manipulación por parte de Juan, así como indicios de la relación sexual o la presencia en el domicilio.
- Informe clínico o psicológico: Evaluaciones médicas o psicológicas que acrediten la presencia de lesiones, marcas, o daños físicos o psicoemocionales en Ana, que refuercen la denuncia y evidencien la violencia o coerción en el hecho.

- Evidencia de manipulación o falsas promesas: Testimonios o pruebas que demuestren que Juan utilizó engaños para persuadir a Ana, reforzando la realización de un acto ilícito mediante abuso de la vulnerabilidad de la menor.

III. PROPUESTA

A continuación, se plantea una solución bajo el análisis que revela que este de delitos son de carácter complejos porque implican aspectos ilegales en funciones de conocimiento, manipulación y potencial daño psicológico en la víctima. Dando a conocer que Ana es menor de edad especifica la protección que la misma ley otorga a los menores frente a distintas conductas abusivas.

Desarrollo de la Propuesta

A nivel jurídico, se puede determinar la responsabilidad penal de Juan. Aun obteniendo el consentimiento de Ana no logra eximir a Juan de responsabilidad, ya que la ley protege especialmente a los menores, quienes no tienen la capacidad plena para consentir en relaciones sexuales con adultos que los manipulan, por otro se pueden considerar diferentes agravantes como lo son, la manipulación, vulnerabilidad de la víctima y uso de engaños que agravan más la responsabilidad del agresor.

Ahora a nivel preventivo y social, se debe fortalecer mediante campañas de información y sensibilización, implementar este tipo acciones para la población juvenil y adulta para informar sobre los riesgos del engaño, manipulación y explotación sexual presenciada en los contextos sociales y digitales. Mediante programas educativos en las entidades educativas en donde se debe incluir de manera oportuna módulos sobre derechos de los menores, reconocimiento de conductas abusivas y mecanismos de denuncia y protección.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, es el ente Rector de la Política Pública de protección especial con énfasis en niñas, niños y adolescentes en riesgo y/o vulneración de sus derechos privados del medio familiar para la prevención, protección y restitución de sus derechos. Esta es la unidad que se encarga de articular, planificar y evaluar políticas en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, en situación riesgo o vulnerabilidad, debe trabajar de la mano con las diversas instituciones a nivel nacional a fin de garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes.

Las acciones que se ejecutan a través de las siguientes modalidades de atención:

- Apoyo Familiar
- Custodia Familiar
- Acogimiento Familiar
- Acogimiento institucional
- Movilidad Humana – Ciudades de Acogida
- Erradicación del Trabajo Infantil
- Erradicación de la Mendicidad
- Atención a Personas Habitantes de Calle

Destacándose como principales objetivos preservar, fortalecer o restablecer los vínculos familiares en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente evitando una separación innecesaria de su núcleo familiar. Esta entidad funciona con la intervención de un equipo técnico de las Unidades de Atención Autorizadas, públicas o privadas, que implementarán acciones de carácter psico- social, así como la activación y fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal, hasta superar la situación que motivó la medida de protección (Ministerio de Inclusion Economica y Social, s/f).

A nivel de atención de las víctimas, es necesario la intervención de psicólogos y trabajadores sociales, ofrecer atención especializada a Ana, que incluya terapia psicológica, acompañamiento social y apoyo en la denuncia, garantizando su seguridad, confidencialidad y bienestar emocional. Promover un plan de protección y seguimiento con el fin de Implementar medidas de protección para evitar el revictimización y monitoreo de la situación social y familiar de la menor durante y después del proceso judicial.

Resaltando que la comunicación tiene un papel fundamental porque es un elemento central para poder abordar temas que van relacionados con la sexualidad, así como otros tantos que se encuentran relacionados con la cotidianidad del niño y la niña. Crear un clima de confianza para aclarar sus preocupaciones sin temor a represalias y hacerles saber que pueden recurrir a personas de confianza (madres, padres, otros familiares, docentes, personal médico, trabajadores sociales...) en caso de que lo necesiten, los preparará para buscar ayuda (UNICEF, s/f).

El consejo Nacional para la igualdad de Género, estipula que si se ha sido víctima de violencia de genero se debe de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Para conservar la evidencia:

1. Evita bañarte hasta después del examen médico legal
2. No te cambies la ropa que llevas puesta
3. Acude rápidamente a la Unidad de Salud más cercana o al puesto de auxilio más cercano (Policía, bomberos, UVC, Teniente Político, etc.)
4. Si fuiste violada en tu hogar, sal y busca refugio en un lugar seguro.
5. Pide ayuda a una persona de confianza.
6. Es importante que si fuiste forzada a tener sexo oral evita tomar líquidos o alimentos antes de que recojan las muestras (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, s/f).

Una ayuda en el ámbito psicológico para la víctima es restablecer lo que es el enfrentamiento de manera inmediata de la siguiente manera que es brindar apoyo, mantener bajo control la situación. En esta fase se debe:

- ✓ Oír a la persona en crisis
- ✓ Que de manera libre y voluntaria exprese sus sentimientos (Salas Chavarría, s/f).

La solución propuesta se fundamenta en una respuesta integral que combina, la aplicación estricta del marco jurídico con acciones sociales preventivas y de atención, es imprescindible que las instituciones responsables fortalezcan sus mecanismos de investigación y protección, que la comunidad participe en campañas de sensibilización. Esto quiere que el enfoque llega a garantizar no solo la judicialización efectiva del delito, sino también la protección y recuperación de la víctima, promoviendo una cultura de respeto y protección de los derechos de los menores y de la comunidad en general.

IV. CONCLUSIONES

El delito de Estupro en la legislación ecuatoriana ha experimentado una transformación sustancial, pasando de interpretaciones morales y centradas en la virginidad a un enfoque contemporáneo que protege la autonomía sexual y los derechos de las víctimas, especialmente cuando son menores de edad o se encuentran en situación de dependencia.

Un elemento central del estupro es el engaño o la manipulación para obtener acceso carnal, lo que enfatiza la vulnerabilidad de la víctima y la desprotección de su capacidad de decisión en contextos de influencia o dependencia, la edad de la víctima y la relación de dependencia son determinantes para configurar la conducta punible; cuando la víctima es menor de edad, la protección jurídica se intensifica y las salvaguardas procesales se fortalecen.

Garantizar una respuesta jurídica adecuada. En esta propuesta se analiza la figura del delito de abuso sexual en menor de edad, confirmando que el consentimiento de Ana no exonera a Juan, y que las agravantes y la exclusión de mecanismos como la conciliación son aplicables. Esto responde a las preguntas sobre el tipo penal, el bien jurídico protegido y las situaciones procesales.

Tener un Fortalecimiento de investigación con pruebas en donde se detallen las pruebas necesarias, asegurando una sustanciación efectiva del proceso penal, donde se Implementen distintos mecanismos preventivos y sensibilización social en donde se sugieren campañas, de educación en las distintas instituciones y fortalecimiento institucional, cumpliendo con la meta de prevención y sensibilización.

A mi juicio, el delito de estupro es uno de los que ha experimentado una evolución y se conecta de manera difusa con la violación sexual; al considerar su aspecto evolutivo y a diversos en el Derecho Romano, encontramos que el estupro era la relación carnal de un hombre. sin emplear violencia, con una mujer joven; de manera que las secciones o capítulos que en los códigos penales abordan el delito de estupro en sus diferentes manifestaciones, aunque no con un contenido homogéneo, parece compartir la inquietud de proteger a la mujer, no únicamente sino la de establecer una moral sexual específica para hombres y mujeres.

RECOMENDACIONES

Reforzar la capacitación de operadores jurídicos y policías para que se pueda reconocer oportunamente estos delitos y manejen las investigaciones con sensibilidad, garantizando la protección de la víctima. Dar un desarrollo con protocolos específicos para casos de abuso sexual infantil que integren aspectos jurídicos, psicológicos y sociales, asegurando una atención rápida, efectiva y donde el sistema protocolario se accesible para todos.

Promover campañas de sensibilización continúa dirigidas a toda la comunidad, especialmente a jóvenes y docentes, para prevenir manipulación y explotación sexual, de esta manera se mantendrá una información clara y precisa para evitar este tipo de delitos.

Potenciar redes interinstitucionales entre fiscalía, protección infantil, salud y educación para facilitar una respuesta coordinada y efectiva en la protección de los menores, con los diferentes organismos de protección que respalden la integridad superior de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes que se estipulan en la normativa ecuatoriana.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados Dexia. (2022). *Dexia Abogados*. From Las circunstancias agravantes en el Código Penal: <https://www.dexiaabogados.com/blog/circunstancias-agravantes/>
- Aguiar, J. (2015). *derechoecuador*. From Análisis del Delito: <https://derechoecuador.com/analisis-del-delito-de-estupro/>
- Asamblea Nacional . (2003). *Còdigo de la Niñez y Adolescencia*. LEXIS. From <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia?download=codigo-ninez-adolescencia>
- Asamblea Nacional . (2014). *Codigo Orgànico Integral Penal*. LEXIS. From <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip?download=coip>
- Carvajal García, B. (2015). *La Tipificaciòn del Estupro Frente al Principio de Proporcionalidad Penal (Tesis de maestria)*. From Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bca6ce82-a83c-4bc1-a67f-5b1a14f47b5e/content>
- Centro de Arbitraje conciliaciòn . (s/f). *centroarbitrajeconciliacion*. From ¿Por qué optar por la Conciliación y para qué sirve?: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion/Que-es/Por-que-optar-por-la-Conciliacion-y-para-que-sirve>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s/f). *igualdadgenero*. From Qué debes hacer si has sido víctima de Violación Sexual: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/que-debes-hacer-si-has-sido-victima-de-violacion-sexual/>
- Defensoria del Pueblo. (s/f). *Defensoria del Pueblo*. From ¿En qué casos procede el ejercicio privado de la acción?: https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=en-que-casos-procede-el-ejercicio-privado-de-la-accion
- Defensoria Publica del Ecuador. (s/f). *Defensoria Publica del Ecuador*. From ¿Qué tipos de prueba se puede presentar en un proceso penal?: https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-tipos-de-prueba-se-puede-presentar-en-un-proceso-penal
- Fresneda, S. (2025). *dexiaabogados*. From ¿Qué son la libertad sexual y la

indemnidad sexual en el derecho penal?:

<https://www.dexiaabogados.com/blog/libertad-indemnidad-sexual/>

Ministerio de Inclusion Economica y Social. (s/f). *Servicios de protección especial*.

From <https://www.inclusion.gob.ec/el-ministerio/>

Moncayo, G., & Lasso, A. (2023). LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN EN EL DERECHO PENAL. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. Fiscalía General Del Estado*(033), 1-50. From <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/La-Prueba-y-su-valoracion-en-el-derecho-penal.pdf>

Rodriguez, G. (2024). *gersonvidal*. From Las agravantes en el Código Penal:

<https://www.gersonvidal.com/blog/agravantes/>

RODRIGUEZ, G. (2024, Junio 20). *gersonvidal.com*. From El consentimiento en los delitos sexuales: <https://www.gersonvidal.com/blog/consentimiento-delitos-sexuales/>

Salas Chavarría, L. (s/f). Intervención en Crisis en el Abuso Sexual. *Biblioteca en San José*, 4-13. From

<https://www.binasss.sa.cr/revistas/ts/v24n551999/art1.pdf>

UNICEF. (s/f). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*. From Hay diferentes formas de promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes.: <https://www.unicef.org/cuba/act%C3%BAa>